



INSPECCIONADO: *** , POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O AUTORIZADO.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/24.3/2C.27.2/0033-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECRETA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE: PFPA24.5/2C27.2/0033/18/0317

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, al (01) primer día del mes de noviembre de 2019, dos mil diecinueve.- Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante **Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0033/18**, de fecha (05) cinco de abril de 2018, dos mil dieciocho, se comisiono al personal del área de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efectos de que se realizara visita de inspección al **C. *******, cuyo objeto consistió en verificar del inspeccionado el cumplimiento de lo establecido en la **Autorización No. 138.01.01/3258/17, de fecha (05) cinco de octubre de 2017, dos mil diecisiete, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa a los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado en el predio o paraje “Cuerno Verde u Ojo de Agua”, en el municipio de la Yesca, Nayarit**, en relación con lo dispuesto por los artículos **62 fracciones X y XII, 64, 120 y 121** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos **25, 27, 37, 128, 147, 148, 149 y 150** del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha (11) once de abril de 2018, dos mil dieciocho, el Inspector Federal actuante se constituyó en el lugar ordenado, generándose para los efectos el **Acta de Inspección No. IF/2018/033**, en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los cuales en su conjunto podrían ser constitutivos de infracciones de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.





II.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado** deberá prevenir, investigar, **sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **DERECHO HUMANO: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice; y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve siendo preciso adentrarse en primer término al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones los que se insertan de manera literal:

A.- Solicitar al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la notificación de saneamiento forestal Oficio No. 138.01.01/3258/17, de fecha 05 de Octubre de 2017, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, mediante el cual notifica realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, en las áreas arboladas del paraje, predio Cuerno Verde u Ojo de Agua, Municipio de La Yesca, Nayarit, a favor del C. *** para realizar los trabajos de saneamiento de arbolado afectado por muérdago en el lugar sujeto de inspección.**

Se le solicita al inspeccionado que presente en original o copia debidamente certificada la notificación de saneamiento forestal otorgada mediante oficio No. 138.01.01/3258/17, de fecha 05 de octubre de 2017, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, presentando y teniendo a la vista en original la notificación solicitada y que se menciona con antelación (la cual se devuelve al interesado), mediante la cual se notifica al C. ***** realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, en el paraje, predio Cuerno Verde u Ojo de Agua, Municipio de La Yesca, Nayarit, en una superficie a tratar de 67.000 hectáreas, en donde la especie o plaga a tratar es *Phoradendron sp*, en la especie hospedante *Quercus sp*, consistiendo el tratamiento a aplicar en la poda de ramas afectadas por muérdago, con un plazo para concluir los trabajos de saneamiento forestal hasta el día 31 de diciembre de 2017.

B.- Verificar que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las disposiciones numeradas con los dígitos 1, 4, 5, 6, 7, 8 numeral I, 9, 10 y 11 lineamientos técnicos inciso A, B, C, D y E; así como a lo señalado en los numerales I, II, III y IV incisos A, B, C, D y E, que se señalan en el Oficio No. 138.01.01/3258/17, de fecha 05 de octubre del año 2017, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, mediante el cual se expide la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago.

1. Nombre del Predio: Cuerno Verde u Ojo de Agua.





La presente visita de inspección se realiza en los terrenos forestales del predio Cuerno Verde u Ojo de Agua, Municipio de la Yesca, Nayarit, los cuales se ubican en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=486258, Y=2387651, Datum WGS 84, en los cuales se observa que se realizaron los trabajos de saneamiento forestal motivo de inspección.

4. Superficie a tratar: 67.000 ha.

Al momento de la presente visita de inspección, se observa que la superficie autorizada para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago ya fue tratada, mostrando el visitado el plano georreferenciado de los polígonos que comprenden dicha superficie, mismos que se corroboran en recorrido de campo; al momento de la visita de inspección se observa que el tratamiento de saneamiento forestal ya fue aplicado, mismo que consistió en la poda de ramas del arbolado afectado por muérdago.

5. Volumen: Sin volumen (poda de ramas de arbolado infectado)

Se observa que los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago consistieron en la poda de ramas del arbolado de *Quercus sp* afectado, sin que se haya realizado su derribo total, solamente la poda.

6. Especie de plaga o enfermedad: *Phoradendron sp*

Se observa que sobre el arbolado de *Quercus sp* que fue afectado por *Phoradendron sp*, conocido comúnmente como muérdago, fueron dirigidas las actividades de saneamiento forestal.

7. Especie hospedante: *Quercus sp*

Se observa que el arbolado afectado por *Phoradendron sp*, conocido comúnmente como muérdago, corresponde a *Quercus sp*, siendo los trabajos de saneamiento forestal dirigidos a esta especie.

8. Tratamientos

I. Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago, las cuales serán picadas y esparcidas o picadas y acomodadas en curvas de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de las ramas no deberá exceder del 30% de la copa del árbol.

Durante el recorrido de inspección por la superficie notificada para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, se observa que el tratamiento consistió en la poda de ramas del arbolado afectado, observando que los cortes se encuentran cicatrizados, aplicando cera de Campeche como cicatrizadora en los cortes de las ramas, para evitar la introducción de agentes dañinos al arbolado, observando el arbolado sano, observando que se realizó el picado de ramas y acomodadas en curvas de nivel protegiendo el suelo, además se observa que la poda de ramas no excedió el 30% de la copa de los árboles.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Al momento de la presente visita de inspección se observa que los trabajos de saneamiento forestal ya fueron terminados. Consistió a dicho de quien atiende la presente diligencia de una brigada de 4 personas, con motosierra normal de 20 pulgadas, para realizar la poda de las ramas (además se utilizó escalera y cuerdas) y se utilizó machete, para la pica y separación del material, trabajos realizados en el periodo de octubre del 2017 a diciembre del 2017,

10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84):

Conjunto: El Ballado o Cuerno Verde

Vértice	X	Y
1	586258	2387651
2	586244	2387525
3	586192	2387546
4	586052	2387515
5	585947	2387327
6	585798	2387166
7	585951	2387154
8	585997	2387226
9	586086	2387242
10	586191	2387187
11	586231	2387268
12	586241	2387361
13	586263	2387357
14	586289	2387530
15	586365	2387526
16	586313	2387373

Vértice	X	Y
23	586830	2387651
24	586795	2387740
25	586666	2387777
26	586676	2387864
27	586772	2387984
28	586880	2387988
29	586934	2387901
30	586985	2387954
31	587056	2387932
32	587033	2387810
33	586926	2387743
34	587015	2387599
35	587142	2387748
36	587270	2388078
37	587190	2388078
38	587134	2388054





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

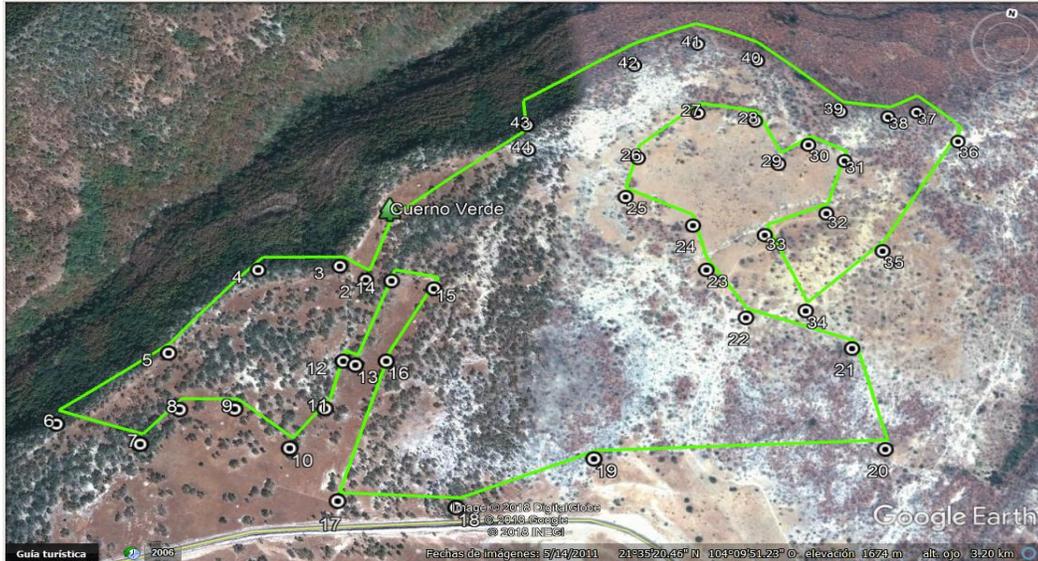
Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

17	586288	2387107
18	586479	2387127
19	586688	2387251
20	587189	2387354
21	587106	2387539
22	586911	2387566

39	587040	2388046
40	586872	2388136
41	586754	2388156
42	586641	2388082
43	586463	2387908
44	586476	2387848

Durante la visita de inspección se observa que los trabajos de saneamiento forestal se realizaron dentro de los polígonos autorizados para ello, comprendida en las coordenadas señaladas en la tabla anterior, mostrando el visitado las poligonales georreferenciadas de las áreas a tratar, ubicadas en las poligonales siguientes:



II. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Como medida de prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles será direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

Durante el recorrido de inspección por las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento forestal, no se observa arbolado, ramas o renuevo que haya sido afectado por las actividades de poda de ramas de arbolado afectado por muérdago.

B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Durante la visita de inspección por las áreas forestales donde se aplicó el tratamiento de saneamiento, se observa que las ramas que fueron podadas se eliminaron haciendo uso de motosierra y machete, por los cortes circulares y dispuestos, que dejan respectivamente este tipo de herramientas manuales, respectivamente, y se observa que se realizó el picado de puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión del suelo. No se observa que se haya provocado algún incendio forestal ni evidencias de la existencia de incendios en las áreas tratadas.

C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el control y combate, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al respecto manifiesta el visitado que inmediatamente después de la fecha de la notificación de saneamiento se comenzaron a realizar dichos trabajos, observando que a la fecha de la presente visita de inspección ya se terminó de realizar los trabajos de saneamiento forestal.

D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deberán ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados.





Durante la visita de inspección y recorrido por las áreas tratadas no se observa la existencia de este tipo de envases sobre los terrenos forestales, manifestando el visitado que no se utilizaron productos agroquímicos o afines para el tratamiento de saneamiento forestal, que el tratamiento utilizado fue el de poda de ramas del arbolado afectado, verificando en campo que este tipo de tratamiento fue el que se utilizó.

E. *Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.*

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. *En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.*

Durante la visita de inspección en el área de saneamiento forestal no se observa que fueron colocados letreros alusivos a los trabajos de saneamiento forestal que se realizaron, en donde se señalaron los trabajos realizados, la superficie a tratar, la especie que fue saneada, entre otros aspectos. Mas sin embargo, menciona quien atiende la presente diligencia que en su momento en las fechas cuando se anduvieron realizándose estos trabajos, se contó con una manta de tela, donde se indicaban algunos aspectos relacionados con letrero alusivo a que se trataba de una brigada de Saneamiento de la Yesca, aplicando tratamientos de sanidad forestal y se iba recorriendo dependiendo de los sitios donde se encontraban trabajando, y para lo cual cuenta con documentales fotográficas, que se integrarán al informe final, que se presentará en la semana próxima ante Semarnat.

II. *En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.*

Respecto a la señalización de las áreas de tratamiento, dichas áreas se encuentran debidamente identificadas mediante los vértices de las poligonales autorizadas para el tratamiento, presentándose además planos georreferenciados en los que se señalan los vértices de las poligonales autorizadas para realizar los trabajos de saneamiento forestal. Observando, que los predios se encuentran delimitados con cercos de alambre de púas con postes de la región, además de cercas de piedra, que son claramente identificados.

III. *Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.*

Referente a las brigadas que participaron en el saneamiento forestal, señala el visitado que durante los trabajos de saneamiento forestal se utilizaron por día brigadas de 4 personas en promedio, en el periodo de octubre a diciembre del año 2017, equipados con casco, guantes, chaparreras, gafas, guantes, escaleras, cuerdas, motosierra y machete. Mencionando, además de que se trató un convenio entre el Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit con CONAFOR, para los recursos económicos, para realizar estos trabajos y se señala, además, de que el Titular de esta Autorización de Saneamiento, no recibió recursos económicos.

IV. *Entregar el informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:*

A.- Denominación del predio.

B.- Número y fecha del oficio de notificación y la bitácora, así como el nombre del titular.

C.- Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.

D.- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de la manera sucinta las actividades realizadas.

E.- La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

A la fecha de la presente visita de inspección manifiesta del visitado que los trabajos de saneamiento forestal se iniciaron de octubre del año 2017 y terminaron en el mes de diciembre de 2017, más sin embargo aún no se presenta este informe, el cual será presentado en la próxima semana ante SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), Delegación de Nayarit, y del cual mandarán copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit.

Se toman fotografías de las áreas inspeccionadas, mismas que una vez impresas se agregarán al expediente original, en las que se observan las condiciones actuales del arbolado que fue tratado, las actividades que fueron realizadas, entre otras actividades. Se utilizó el Gps Marca Garmin Map 62, con margen de error mas menos 3 metros, para la georeferenciación de las coordenadas geográficas citadas.



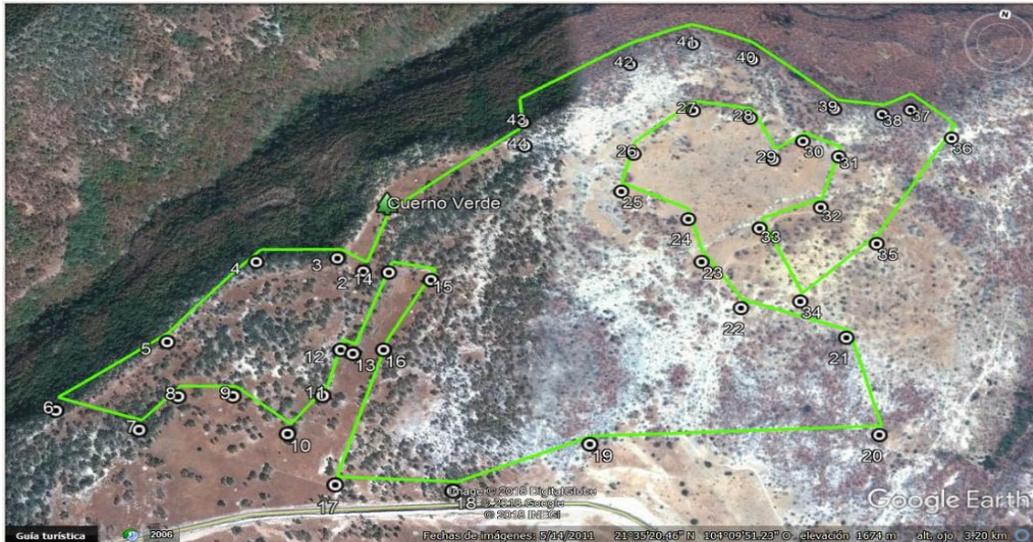


C.- Verificar que el inspeccionado haya suspendido los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Durante el recorrido de inspección por el área que comprenden los polígonos de las áreas en donde se realizaron los trabajos de saneamiento forestal, no se observa que se haya realizado o que se esté realizando el aprovechamiento forestal maderable, manifestando el visitado que en estos predios no se cuenta con programa de manejo forestal autorizado, por lo que trabajos de aprovechamiento forestal no se llevan a cabo.

D.- Solicitar al inspeccionado indique el polígono del área sujeta a saneamiento forestal, a fin de mantener un control y ubicar el área de tratamiento.

Se le solicita al visitado que indique los polígonos de las áreas sujetas a saneamiento forestal, a fin de mantener un control y ubicar el área de tratamiento, para lo cual señala e indica la ubicación de los vértices de dichas poligonales, además de presentar planos georreferenciados de las áreas sujetas a saneamiento forestal, mismas que corresponde a las áreas señaladas en las poligonales siguientes:



E.- Verificar que en las áreas donde se realice el saneamiento forestal se observen colocados letreros donde indiquen el motivo por el cual se estén realizando las actividades de saneamiento.

Durante la visita de inspección en el área de saneamiento forestal no se observa que fueron colocados letreros alusivos a los trabajos de saneamiento forestal que se realizaron, en donde se señalaron los trabajos realizados, la superficie a tratar, la especie que fue saneada, entre otros aspectos. Mas sin embargo, menciona quien atiende la presente diligencia que en su momento en las fechas cuando se anduvieron realizándose estos trabajos, se contó con una manta de tela, donde se indicaban algunos aspectos relacionados con letrero alusivo a que se trataba de una brigada de Saneamiento de la Yesca, aplicando tratamientos de sanidad forestal y se iba recorriendo dependiendo de los sitios donde se encontraban trabajando, y para lo cual cuenta con documentales fotográficas, que se integrarán al informe final, que se presentará en la semana próxima ante Semarnat.

F.- Solicitar que el inspeccionado indique el número de brigadas que se encuentran realizando los trabajos de saneamiento dentro del lugar sujeto de inspección.

Referente a las brigadas que participaron en el saneamiento forestal, señala el visitado que durante los trabajos de saneamiento forestal se utilizaron por día brigadas de 4 personas en promedio, en el periodo de octubre del año 2017 a diciembre del año 2017, y que dicho personal, se encontraba debidamente equipados con casco, guantes, chaparreras, gafas, guantes, escaleras, cuerdas, motosierra y machete. De lo cual presentaran las documentales fotográficas, en el informe final que se presentará en fecha próxima ante Semarnat. Mencionando, además, de que se trató de un convenio entre el Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit con CONAFOR, para los recursos económicos, para realizar estos trabajos de saneamiento forestal, y de que el Titular de esta Autorización de Saneamiento y propietario de este predio, no recibió recursos económicos.

G.- En caso de que haya concluido el término para realizar los trabajos de saneamiento que el inspeccionado exhiba el informe final validado por el titular y responsable técnico.





A la fecha de la presente visita de inspección manifiesta del visitado que los trabajos de saneamiento forestal se iniciaron de octubre del año 2017 y terminaron en el mes de diciembre de 2017, más sin embargo aún no se presenta este informe, el cual será presentado en la próxima semana ante Semarnat (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), Delegación de Nayarit, y del cual mandarán copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit.

IV.- Concluida que fue el acta de inspección, se desprende que el inspeccionado incumplió con el **numeral IV** de la **Autorización No. 138.01.01/3258/17, de fecha (05) cinco de octubre de 2017, dos mil diecisiete** relativo al **Informe Final de las actividades de sanidad forestal**, debidamente firmado por el titular y el técnico responsables de los trabajos referidos; en consecuencia de lo anterior, previo al cierre y conclusión

del acta referida, se hizo del conocimiento del inspeccionado que contaba con una plazo de (05) cinco días hábiles para comparecer ante esta autoridad ambiental y formular las manifestaciones y aportar las pruebas que estimase pertinentes con el propósito de corregir, subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas.

Derivado de lo anterior, en este acto administrativo se da cuenta y se tiene por recibido un escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación el día (20) veinte de abril de 2018, dos mil dieciocho, se tuvo al **C. ******* compareciendo ante esta autoridad ambiental manifestándose en torno a los hechos asentados por parte de los inspectores actuantes en el acta de inspección descrita en el considerando que antecede al tenor de lo siguiente:

*"...Haciendo referencia al oficio **No. 138.01.01/3258/17**, con número de **Bitácora 18/A4-0246/09/17**, expedida por la SEMARNAT, donde se especifica la ejecución de actividades de saneamiento forestal del arbolado infestado por muérdago en la Pp. Cuerno Verde u Ojo de Agua, ubicado en el municipio de la Yesca, y tomando en consideración la **orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.2/0033/18**, así como el **acta de inspección No. IF/2018/033**, le informo y hago de su conocimiento que mediante el presente se ha ingresado el **Informe Final de Actividades**, el cual fue llevado a cabo por una brigada de sanidad forestal tomando en cuenta las especificaciones de la autorización..."*

Expuesto lo anterior, téngase por hechas las manifestaciones hechas por el promovente, por recibido y admitido el informe referido y, sin más trámite alguno agréguese el escrito de cuenta y sus anexos a los autos que integran el presente expediente.

V.- Recibida que fue el acta de inspección descrita en el **CONSIDERANDO III**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **129** y **202** del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Considerando que antecede, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."





“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.”

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989.”

“ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.” (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Ahora bien, del análisis y estudio del contenido del acta de inspección aludida en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que efectivamente el inspeccionado no cumplió a cabalidad con lo dispuesto por la **Autorización No. 138.01.01/3258/17, de fecha (05) cinco de octubre de 2017, dos mil diecisiete**; no obstante lo anterior, tal y como se advierte, el **C. ******* de manera posterior acreditó el cabal y total cumplimiento de los lineamientos de la autorización de saneamiento forestal aludida, por ende, una vez ingresado el **Informe Final de las actividades de sanidad forestal** se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral IV** de la multirreferida autorización, y en consecuencia, resultan ser **suficientes** y **eficaces** los medios de convicción aportados para tener por **corregidas** y **subsandadas** las irregularidades asentadas dentro del acta de inspección que en la presente se analiza, consecuentemente, y al no existir irregularidad alguna que deba ser sancionable por parte de esta autoridad ambiental dentro del presente procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en las **fracciones I y V** del artículo **57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**





Es oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación; ya que **subsanar** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando únicamente se **subsana**.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que es imposible subsanar dicha situación, por las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar que acontecían al momento del acto de molestia; siendo procedente, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inspeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **57 fracción I y V** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **C. *******

SEGUNDO.- La presente Resolución administrativa no exime ni libera de las obligaciones que tiene el **C. *******, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo **3º fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro de





ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos **167 bis fracción II, 167 bis-3 último párrafo y 167 bis-4** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **160** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **39** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, notifíquese por **ROTULÓN** en los **ESTRADOS** de esta Delegación la presente resolución.

CONTIENE FIRMA AUTOGRAFA

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL **C. LIC. ADRIÁN SÁNCHEZ ESTRADA**, SUBDELEGADO JURÍDICO, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT; LO ANTERIOR, POR AUSENCIA DEFINITIVA DE

SU TITULAR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **2, 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ASE*calb

----- C U M P L A S E . -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

